

RESOLUCIÓN

Por la que se convocan, en régimen de concurrencia competitiva, subvenciones destinadas a la financiación de gastos de inversión para el fomento y modernización de entidades de iniciativa social del tercer sector de acción social en el marco del sistema público de servicios sociales del Principado de Asturias.

Examinado el expediente de referencia, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En reunión extraordinaria de fecha 9 de octubre de 2025, el Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia acordó la distribución de fondos del tramo autonómico de las subvenciones a actividades de interés general consideradas de interés social destinados a subvencionar, por parte de las Comunidades Autónomas y las Ciudades con Estatuto de Autonomía, programas de interés general con cargo a la asignación del 0,7 por 100 del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre Sociedades, con una asignación para el Principado de Asturias de 13.138.432,89 €, que representa un incremento de un 10,33% respecto a la asignación de 2024.

Segundo.- Por Resolución de la Consejería de Derechos Sociales y Bienestar de 28 de febrero de 2025, se aprobaron las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a la financiación de gastos de inversión para el fomento y modernización de entidades de iniciativa social del tercer sector de acción social en el marco del sistema público de servicios sociales del Principado de Asturias (BOPA núm. 53 de 18-III-2025).

Tercero.- La presente convocatoria tiene carácter anual, siendo la cuantía máxima destinada a su financiación 4.336.865,89 €, que se imputará a la aplicación presupuestaria 20.03.313E.784.031 “Fomento y modernización entidades de iniciativa social IRPF/IS”, correspondiente a los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para el ejercicio 2026, existiendo, por tanto, crédito adecuado y suficiente para su tramitación.

A los hechos señalados les son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artículo 67 del Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario, aprobado por el Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio, establece que los titulares de las Consejerías son los órganos competentes para otorgar las subvenciones y ayudas dentro del ámbito de su competencia.

	Estado del documento	Original	Página 1 de 23	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340723333314112451			

Es competente en la materia objeto de esta convocatoria la titular de la Consejería de Derechos Sociales y Bienestar, de conformidad con el artículo 11 del Decreto 22/2023, de 31 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma.

Segundo.- Con arreglo a la base primera de las que regulan estas subvenciones, el objeto y la finalidad a que atiende la subvención proyectada, es financiar proyectos de inversión efectuados por entidades de iniciativa social que faciliten la realización de actividades de interés general para fines sociales en el marco del Catálogo de Prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales; se financian proyectos de inversión, de índole estructural, de entidades sin ánimo de lucro que favorezcan la realización de actividades de interés general para fines sociales en el marco del Catálogo de Prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales del Principado de Asturias, en aras de promover un impacto social positivo a medio y largo plazo.

La convocatoria se articula como convocatoria única de todos los ámbitos de actuación (líneas de subvenciones) definidas en las bases, en concreto, se prevén 4 líneas de ayudas en las que son posibles la ejecución de los proyectos subvencionables.

Tercero.- De acuerdo con lo previsto en el artículo 7.2 de la Ley del Principado de Asturias 8/2025, de 31 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2026, en relación con los artículos 41 y 67 del Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario, aprobado por el Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio, corresponde al Consejo de Gobierno la autorización de gastos por importe superior a 750.000 euros.

Cuarto.- El artículo 21.4 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, dispone que las y los titulares de las Consejerías, para la decisión de asuntos de su competencia, podrán dictar Resoluciones.

Quinto.- En todo lo no previsto en las bases reguladoras de estas subvenciones, se estará a lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como en el Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias, y en el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de subvenciones del Principado de Asturias.

Sexto.- El Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, mediante acuerdo de fecha de 22 de junio de 2026 ha autorizado un gasto por importe de 4.336.865,89 euros, que se imputará a la aplicación presupuestaria 20.03.313E.784.031 “Fomento y modernización entidades de iniciativa social IRPF/IS”, correspondiente a los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para los ejercicios 2026.

De acuerdo con todo ello,

RESUELVO

Primero.- Aprobar la convocatoria pública para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de subvenciones destinadas a la financiación de gastos de inversión para el fomento

	Estado del documento	Original	Página 2 de 23	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340723333314112451			

y modernización de entidades de iniciativa social del tercer sector de acción social en el marco del sistema público de servicios sociales del Principado de Asturias, en los términos que se detallan en el Anexo I, que tiene por objeto los siguientes ámbitos de actuación:

Línea 1: Reforma, ampliación, mejora, modernización, adaptación, adecuación y/o rehabilitación o reparación de centros destinados a la prestación de servicios sociales en el marco del Catálogo de Prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales del Principado de Asturias. Se incluyen la adquisición de inmuebles a esos fines y los proyectos de nueva construcción de espacios que no estén en funcionamiento o que vayan a tener cambio de uso

Línea 2: Adquisición o mejora de equipamiento y/o mobiliario para centros destinados a la prestación de servicios sociales en el marco del Catálogo de Prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales del Principado de Asturias. Se incluyen los productos de apoyo, definidos como aquellos instrumentos, equipos o sistemas técnicos utilizados para prevenir, compensar, mitigar o neutralizar una discapacidad o la falta de autonomía de las personas.

Línea 3: Adquisición de vehículos necesarios para el desarrollo de la actividad de un centro, programa o servicio.

Línea 4: Adquisición de equipos, herramientas informáticas, tecnológicas y digitales empleadas en la realización directa de actividades de interés general para fines sociales en el marco del Catálogo de Prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales del Principado de Asturias que contribuyan a la mejora y/o promoción de la intervención social, el desarrollo de una estrategia de transformación digital, la digitalización de los procesos internos, la potenciación del apoyo y la participación de la base social y el incremento de la capacitación de los y las profesionales, de personas beneficiarias/participantes y de personas voluntarias de la entidad, que se incorpora como Anexo de esta Resolución.

Segundo.- Distribuir el crédito autorizado por acuerdo del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias de fecha 22 de junio de 2026, que asciende a 4.336.865,89 euros €, por las líneas de inversión, en las cuantías siguientes:

Línea 1.- 3.174.060,89€
Línea 2.- 407.380,00€
Línea 3.- 654.455,00€
Línea 4.- 100.970,00€

Si en alguno de los ámbitos de actuación no se llegase a aplicar el crédito previsto en su totalidad, el mismo se redistribuirá entre el resto de ámbitos de actuación atendiendo a la proporcionalidad de la distribución de créditos inicial.

Cuando se den las circunstancias previstas en el artículo 58.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, se podrá aplicar a la concesión de subvenciones una cuantía adicional de hasta dos millones quinientos mil euros (2.500.000,00 €), cuya aplicación no requerirá de una nueva convocatoria. No obstante, la efectividad de esta cuantía adicional quedará supeditada a la previa declaración de disponibilidad de crédito y a su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, con anterioridad a la resolución de concesión. La publicidad de los

	Estado del documento	Original	Página 3 de 23	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340723333314112451			

créditos adicionales disponibles no implicará la apertura de un nuevo plazo de presentación de solicitudes.

Tercero.- Ordenar la incorporación de esta resolución a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, y la publicación del correspondiente extracto en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

Cuarto.- Disponer la publicación del extracto de la presente convocatoria en el portal de transparencia del Principado de Asturias.

Quinto.- Comunicar a los interesados que contra la presente resolución cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el titular de la Consejería en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración y en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen procedente.

	Estado del documento	Original	Página 4 de 23	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340723333314112451			

Anexo I

Convocatoria pública de subvenciones destinadas a la realización de la financiación de gastos de inversión para el fomento y modernización de entidades de iniciativa social del tercer sector de acción social en el marco del sistema público de servicios sociales del Principado de Asturias.

Primero.- Régimen regulador y régimen en materia de Ayudas de Estado

El régimen regulador de la concesión de estas subvenciones es el establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Reglamento que la desarrolla, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en el Decreto del Principado de Asturias 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones del Principado de Asturias, en el Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario, aprobado por el Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio, y en las Bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a la financiación de gastos de inversión para el fomento y modernización de entidades de iniciativa social del tercer sector de acción social en el marco del sistema público de servicios sociales del Principado de Asturias, aprobadas por Resolución de 28 de febrero de 2025, de la Consejería de Derechos Sociales y Bienestar (BOPA núm. 53 de 18-III-2025).

Las ayudas reguladas en la presente convocatoria no constituyen ayudas de Estado en el sentido del artículo 107, apartado 1, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, al no financiar actividades económicas.

A estos efectos, las subvenciones se destinan exclusivamente a la financiación de inversiones vinculadas a la prestación de servicios sociales de carácter no económico, en el marco del Sistema Público de Servicios Sociales del Principado de Asturias, cuando tales actividades se desarrollen fuera de condiciones de mercado y sin contraprestación económica significativa por parte de las personas usuarias.

En ningún caso podrán financiarse actividades económicas ni infraestructuras destinadas, total o parcialmente, al desarrollo de tales actividades.

Se entenderá por actividad económica toda oferta de bienes o servicios en un mercado, con independencia de la naturaleza jurídica de la entidad que la desarrolle y de la existencia o no de ánimo de lucro.

Segundo. - Objeto y finalidad de las subvenciones

Estas subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, tienen por objeto financiar proyectos de inversión efectuados por entidades de iniciativa social que faciliten la realización de actividades de interés general para fines sociales en el marco del Catálogo de Prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales, dentro de las líneas de acción contempladas en el punto cuarto de la base primera de las que regulan estas subvenciones.

Las subvenciones están previstas en el vigente Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Derechos Sociales y Bienestar, contribuyendo al logro de los objetivos previstos en el mismo,

al permitir fortalecer las estructuras de las entidades de iniciativa social que desarrollan actuaciones cuyo fomento está previsto en el propio Plan.

La finalidad de estas subvenciones es financiar proyectos de inversión, de índole estructural, de entidades sin ánimo de lucro que favorezcan la realización de actividades de interés general para fines sociales en el marco del Catálogo de Prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales del Principado de Asturias, desarrolladas fuera de condiciones de mercado y sin contraprestación económica significativa por parte de las personas usuarias, en aras de promover un impacto social positivo a medio y largo plazo.

Se entenderá que los proyectos de inversión favorecen la realización de actividades de interés general para fines sociales en el marco del Catálogo de Prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales del Principado de Asturias cuando de los fines de la entidad solicitante, recogidos expresamente en sus estatutos, se acomoden a los ámbitos de actuación definidos en el Catálogo de Prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales, aprobado por Decreto 74/2022, de 2 de diciembre.

Se consideran actuaciones subvencionables a los efectos de la presente convocatoria las siguientes líneas de inversión:

Línea 1: Reforma, ampliación, mejora, modernización, adaptación, adecuación y/o rehabilitación o reparación de centros destinados a la prestación de servicios sociales en el marco del Catálogo de Prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales del Principado de Asturias. Se incluyen la adquisición de inmuebles a esos fines y los proyectos de nueva construcción de espacios que no estén en funcionamiento o que vayan a tener cambio de uso

Línea 2: Adquisición o mejora de equipamiento y/o mobiliario para centros destinados a la prestación de servicios sociales en el marco del Catálogo de Prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales del Principado de Asturias. Se incluyen los productos de apoyo, definidos como aquellos instrumentos, equipos o sistemas técnicos utilizados para prevenir, compensar, mitigar o neutralizar una discapacidad o la falta de autonomía de las personas.

Línea 3: Adquisición de vehículos necesarios para el desarrollo de la actividad de un centro, programa o servicio.

Línea 4: Adquisición de equipos, herramientas informáticas, tecnológicas y digitales empleadas en la realización directa de actividades de interés general para fines sociales en el marco del Catálogo de Prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales del Principado de Asturias que contribuyan a la mejora y/o promoción de la intervención social, el desarrollo de una estrategia de transformación digital, la digitalización de los procesos internos, la potenciación del apoyo y la participación de la base social y el incremento de la capacitación de los y las profesionales, de personas beneficiarias/participantes y de personas voluntarias de la entidad, que se incorpora como Anexo de esta Resolución.

Tercero.- Financiación y distribución del crédito.

Las subvenciones que se concedan al amparo de esta convocatoria se financian con fondos de la Administración General del Estado, derivados de las asignaciones tributarias del 0,7% del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto de Sociedades.

	Estado del documento	Original	Página 6 de 23	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340723333314112451			

A la presente convocatoria se le asignan 4.336.865,89 € con cargo a la aplicación presupuestaria 20.03.313E.784.031 “Fomento y modernización entidades de iniciativa social IRPF/IS”, de los Presupuestos del Principado de Asturias para el ejercicio 2026, de los cuales 2.648.433,00€ corresponden al PEP 2026/000099 y 1.688.432,89 al PEP 2025/000815, imputándose a este último PEP los importes de las subvenciones concedidas para proyectos finalizados y con gastos ejecutados hasta el día 31 de diciembre de 2025.

El crédito se distribuirá respecto de cada línea de inversiones previstas en las bases reguladoras en estos términos:

- Línea 1.- 3.174.060,89€
- Línea 2.- 407.380,00€
- Línea 3.- 654.455,00€
- Línea 4.- 100.970,00€

Si en alguno de los ámbitos de actuación no se llegase a aplicar el crédito previsto en su totalidad, el mismo se redistribuirá entre el resto de ámbitos de actuación atendiendo a la proporcionalidad de la distribución de créditos inicial.

Cuarto.- Proyectos subvencionables

Se considerarán subvencionables al amparo de esta convocatoria proyectos que se adapten a cada una de las líneas de ayudas objeto de convocatoria. Deberá aportarse una memoria explicativa del proyecto de inversión, según modelo y contenido establecido en el apartado séptimo 3b de la presente convocatoria.

Quinto.- Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes es de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

Sexto.- Entidades beneficiarias: Requisitos.

1.—Podrán acceder a la condición de beneficiarias de estas ayudas Cruz Roja Española y las entidades definidas en el artículo 2 de la Ley 43/2015, de 9 de octubre, del Tercer Sector de Acción Social que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Estar legalmente constituidas al menos con dos años de antelación a la fecha de publicación del extracto de la convocatoria de subvenciones.
- b) Estar, a la fecha de finalización del plazo de presentación de las solicitudes de subvención, inscritas en el registro administrativo que corresponda a su naturaleza jurídica y a su ámbito de actuación, singularmente en el Registro de entidades, centros y servicios sociales regulado en el Reglamento de Autorización, Acreditación y Registro de Centros y Servicios Sociales, aprobado por el Decreto 43/2011, de 17 de mayo.
- c) Carecer de fines de lucro, circunstancia que deberá constar de forma expresa en sus estatutos.

- d) Tener expresamente recogidos en sus estatutos fines institucionales orientados a los ámbitos de actuación definidos en el Catálogo de Prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales, aprobado por Decreto 74/2022, de 2 de diciembre.
- e) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, así como, en su caso, por reintegro de subvenciones a la Administración del Principado de Asturias.
- f) Desarrollar sus actividades de manera real y efectiva en el ámbito territorial del Principado de Asturias, acreditando disponer de sede o delegación permanente y personal en dicho ámbito.

2.—En el caso de federaciones, confederaciones o personas jurídicas similares deberán especificar en la solicitud la entidad o entidades que ejecutarán los proyectos. Las entidades ejecutantes actuarán en nombre y por cuenta de la entidad solicitante y tendrán igualmente la consideración de beneficiarias. Dichas entidades ejecutantes deberán cumplir también los requisitos establecidos en estas bases. Esta obligación no se aplicará a las federaciones, confederaciones o personas jurídicas similares que vayan a desarrollar por sí mismas los proyectos.

Una misma entidad no podrá ostentar simultáneamente la condición de ejecutante de un proyecto presentado por una federación, confederación o persona jurídica similar, y de beneficiaria del mismo proyecto presentado por ella misma.

3.—También podrán ser beneficiarias de estas subvenciones las agrupaciones, sin personalidad jurídica, de entidades y organizaciones previstas en el apartado anterior, según lo previsto en el artículo 11.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Estas agrupaciones deberán especificar en la solicitud de subvención los compromisos asumidos por cada una de las entidades agrupadas y el importe de la subvención a aplicar, en su caso, a cada una de ellas, y nombrar representante con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como entidad beneficiaria, corresponden a la agrupación. La agrupación no podrá disolverse hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley General de Subvenciones, y todas las entidades que formen parte de la agrupación deberán declarar y comprometerse al cumplimiento de los requisitos establecidos en estas bases.

4.—No se entenderán incluidas dentro de la tipología de entidades del Tercer Sector de Acción Social los organismos y entidades de derecho público adscritos o vinculados a una Administración Pública; las universidades; los partidos políticos y las fundaciones de ellos dependientes; los colegios profesionales; las cámaras oficiales de comercio, industria y navegación; las sociedades civiles; las organizaciones empresariales y los sindicatos; y otras entidades con análogos fines específicos y naturaleza a los citados.

5.—No podrán obtener la condición de beneficiarias de las subvenciones reguladas en la presente norma las entidades en las que concurra alguna de las circunstancias contenidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.

Séptimo. - Condición de no actividad económica

	Estado del documento	Original	Página 8 de 23	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340723333314112451			

1. Las entidades beneficiarias deberán garantizar que los proyectos de inversión objeto de subvención se destinan exclusivamente a actividades no económicas.

2. A estos efectos, quedará excluida la financiación de proyectos que impliquen:

- a) Prestación de servicios en régimen de mercado o en competencia con operadores económicos.
- b) Existencia de precios o tarifas que cubran la totalidad o una parte significativa de los costes de la actividad.
- c) Generación de ingresos comerciales derivados de la explotación de las infraestructuras o equipamientos financiados.

3. Las actividades subvencionadas deberán tener carácter social y prestarse en el marco del Sistema Público de Servicios Sociales, con finalidad de interés general y sin orientación al mercado.

4. Las entidades solicitantes deberán declarar expresamente el carácter no económico de la actividad subvencionada en los términos previstos en esta convocatoria.

Octavo. - Régimen aplicable a entidades con actividad concertada o financiación pública vinculada a servicios

1. En el caso de entidades que desarrollen actividades financiadas total o parcialmente mediante conciertos, convenios o cualquier otra fórmula de colaboración con las Administraciones Públicas, dichas actividades no tendrán la consideración de económicas cuando se presten en el marco del Sistema Público de Servicios Sociales, bajo control público y sin orientación al mercado.

2. A estos efectos, se considerará que no existe actividad económica cuando concurren conjuntamente las siguientes circunstancias:

- a) La actividad se desarrolla en el marco del Sistema Público de Servicios Sociales.
- b) Las condiciones de prestación del servicio, incluyendo requisitos de acceso, intensidad y calidad, están definidas por la Administración Pública.
- c) La financiación pública cubre total o mayoritariamente el coste del servicio.
- d) La entidad no asume el riesgo económico de la actividad en términos de mercado.
- e) No existe competencia efectiva en el mercado para la prestación de dicho servicio en las condiciones establecidas.

3. En caso de que una entidad desarrolle simultáneamente:

- actividades concertadas o integradas en el sistema público (no económicas), y
- actividades prestadas en régimen de mercado (económicas),

deberá garantizarse la separación funcional, organizativa y contable de ambas, de modo que las inversiones subvencionadas se destinen exclusivamente a las primeras. En todo caso deberá realizarse un inventario de los bienes objeto de subvención, que contendrá la información necesaria que permita verificar su mantenimiento durante el período establecido en el apartado décimo.

	Estado del documento	Original	Página 9 de 23	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340723333314112451			

4. En ningún caso podrán ser objeto de financiación inversiones vinculadas, total o parcialmente, a servicios prestados en régimen de mercado o en condiciones de competencia económica.

Noveno.- Solicitudes, documentación, medios de presentación

1.—La presentación de solicitudes por cada una de las líneas y, en su caso, la documentación que debe acompañarlas, se realizará exclusivamente por medios electrónicos, al amparo del artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al ser una medida de fomento dirigida a personas jurídicas.

2.—Deberá formularse una solicitud por cada tipo de proyecto de inversión de los definidos en la base primera para el que se solicite subvención.

Cada entidad solamente podrá presentar un proyecto por cada una de las líneas de subvención.

En caso de presentarse más de una solicitud en una línea, solamente se evaluará la de mayor importe solicitado, salvo que la entidad haya establecido una prelación, en cuyo caso prevalecerá la misma.

3.—La solicitud se acompañará de la siguiente documentación:

a. Relativa a la entidad solicitante y, en su caso, a la entidad ejecutante:

a.1. Documento acreditativo de la personalidad jurídica de la entidad.

a.2. Documentación acreditativa de la identidad de quien actúe como representante de la entidad, y de que tiene poder bastante en derecho para actuar en nombre y representación de la misma.

a.3. Tarjeta de identificación fiscal de la entidad.

a.4. Estatutos debidamente legalizados.

a.5. Documento acreditativo de la inscripción de la entidad en el registro administrativo correspondiente.

a.6. Fichero de acreedores debidamente cumplimentado, según modelo disponible en la sede electrónica del Principado de Asturias.

a.8. Declaración responsable de que la entidad se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, de no es deudora de la Hacienda del Principado de Asturias por deudas vencidas, liquidadas y exigibles, así como de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria establecidas en los apartados 2 y 3 de artículo 13 de la Ley General de Subvenciones, que quedará acreditada con la firma de la solicitud.

Quando la entidad solicitante sea una federación, confederación o una persona jurídica similar y proponga a una de las entidades que la integran como ejecutante, deberá aportarse una declaración responsable de que la entidad propuesta se halla al corriente de esas mismas obligaciones.

a.9. En el caso de fundaciones y asociaciones declaradas de utilidad pública, declaración responsable relativa a que ha presentado las cuentas anuales correspondientes, que comprenden el balance, la cuenta de resultados y la memoria de la situación financiera y de los resultados de la fundación/asociación, de acuerdo con lo establecido en la ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones y en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las

entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, que quedará acreditada con la firma de la solicitud.

a.10. Declaración responsable relativa a la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades objeto de la solicitud, que quedará acreditada con la firma de la solicitud.

a.11. Declaración responsable de haber procedido a la justificación de subvenciones y ayudas obtenidas con anterioridad por el Principado de Asturias, que quedará acreditada con la firma de la solicitud.

a.12. Declaración responsable de cumplimiento de las condiciones de acceso a la subvención, que quedará acreditada con la firma de la solicitud. La comprobación del cumplimiento de las condiciones se podrá realizar con anterioridad o con posterioridad a la concesión de la subvención. En caso de detectarse el incumplimiento de alguna condición, procederá la denegación de la subvención o, en su caso, la exigencia de reintegro de la concedida. Al efecto, la Administración podrá consultar los sistemas de información existentes para verificar el cumplimiento de las condiciones para ser beneficiaria de la subvención. No será necesario presentar los documentos exigidos en los apartados a.1, a a.3 cuando la entidad interesada o quien le representa no se oponga expresamente a que los datos sean recabados por la administración.

a.13. Declaración responsable la entidad solicitante, que quedará acreditada con la firma de la solicitud manifestando:

- Que el proyecto no implica el desarrollo de actividad económica.
- Que no existe competencia en un mercado.
- Que no se generan ingresos significativos derivados de la actividad subvencionada.
- En su caso, que dispone de un sistema de contabilidad separada entre actividades económicas y no económicas.

No será necesario aportar la documentación referida en los apartados a.1 a a.6 cuando la entidad haya concurrido en años anteriores a convocatorias de subvenciones de la Consejería de Derechos Sociales y Bienestar y no haya habido ninguna modificación en la documentación aportada para ello. Para ello, deberá indicarse la convocatoria a que haya concurrido y/o el número de expediente al que se aportó la documentación.

Tampoco será necesario presentar los documentos exigidos en los puntos a.1 a a.5 cuando estos estuvieran en poder de cualquier órgano de la administración actuante y no hubieran sufrido modificación. En este caso, deberá indicarse el expediente en el que se aportó la documentación y el órgano responsable del mismo, y autorizar al órgano instructor para recabar de oficio la documentación.

La entidad solicitante podrá aportar toda la documentación que considere necesaria y adecuada para que se valore la solicitud conforme a los criterios de valoración establecidos en las presentes bases. Todos los datos relativos a la entidad deben referirse exclusivamente a su estructura en el Principado de Asturias.

La Administración consultará o recabará documentos en su poder, elaborados por cualquier Administración Pública o aportados con anterioridad por el interesado, salvo que conste en el procedimiento oposición expresa, una ley especial requiera consentimiento expreso o la Administración no pueda recabarlos.

b. Relativa a los proyectos de inversión:

	Estado del documento	Original	Página 11 de 23	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340723333314112451			

Deberá aportarse una memoria explicativa del proyecto de inversión, según el modelo normalizado establecido (anexo I), que tendrá el siguiente contenido mínimo:

- Identificación de la entidad solicitante, y en su caso de la ejecutante, del proyecto de inversión para el que se solicita subvención.
- Definición detallada del proyecto de inversión, describiendo actuaciones a desarrollar y cronograma de ejecución.
- Objetivos generales y específicos de la inversión.
- Concreción del impacto previsto dentro de los ámbitos de actuación definidos en el Catálogo de Prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales. Expresión de los indicadores que permitan medir dicho impacto (por ejemplo, número de personas atendidas).
- Presupuesto, que tendrá carácter vinculante respecto a la ejecución del proyecto, tanto en su aspecto cuantitativo, en lo que se refiere a importes parciales de gastos e importes totales de gastos e ingresos, como en el aspecto cualitativo, en lo que se refiere a la naturaleza de las diferentes partidas de gasto que contenga, si bien se admitirá la compensación de las diferentes partidas hasta un máximo de un 20% de su importe, y todo ello sin perjuicio de lo establecido en la base novena en relación con la reformulación.

La confección del presupuesto se ha de sujetar, como mínimo, a los siguientes requisitos, cuyo incumplimiento dará lugar a la denegación de la solicitud:

- La suma total de los gastos ha de ser igual a la suma total de los ingresos del proyecto.
- En el apartado de ingresos se ha de incluir tanto el importe de subvención solicitado para la ejecución del proyecto como el de otras fuentes de financiación del mismo, que deberán acreditarse documentalmente siempre que sea posible.

Junto a ello, podrá aportarse cualquier otra documentación acreditativa del cumplimiento de los criterios de valoración del proyecto.

Las entidades interesadas deberán formalizar su solicitud en el modelo oficial y anexos al mismo, disponibles en la sede electrónica de la Web del Gobierno del Principado de Asturias (www.asturias.es), introduciendo en el buscador el código de ficha de servicio **AYUD00235T02**.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los modelos que se aprueben, de solicitud y sus anexos, serán de uso obligado por las entidades interesadas, sin que puedan introducir en ellos alteraciones de ningún tipo distintas al texto en los campos habilitados al efecto. En particular, no se podrán introducir modificaciones de encabezados, añadir logotipos adicionales a los propios del Principado de Asturias, ni añadir epígrafes diferentes a los contenidos en el modelo oficial.

Se podrán acompañar las aclaraciones que se estime que no tienen reflejo en el formulario en documento aparte, sin sujeción a un modelo concreto, las cuales podrán complementar los datos del formulario, pero no sustituir la información que debe contenerse en el mismo. Por ello, no se valorarán los criterios que no estén recogidos en el modelo oficial, singularmente los criterios cuantitativos cuyo valor no esté indicado en el apartado específicamente previsto para ello.

Las solicitudes podrán presentarse por las siguientes vías:

- Electrónicamente en la sede electrónica del Principado de Asturias: <https://sede.asturias.es> (código de ficha de servicio AYUD0235T02).

	Estado del documento	Original	Página 12 de 23	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340723333314112451			

- A través del Registro Electrónico General de la Administración General del Estado: <https://rec.redsara.es/registro/action/are/acceso.do>.

- En el Registro electrónico de cualquiera de los sujetos a que se refiere el artículo 2.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Décimo.- Gastos subvencionables.

1.— Únicamente serán subvencionables aquellos gastos que se vinculen de forma directa y exclusiva a la prestación de servicios sociales de carácter no económico.

Quedan expresamente excluidos los gastos asociados a actividades susceptibles de explotación económica o que puedan generar ingresos en condiciones de mercado.

Serán subvencionables los gastos que, de manera indubitada, correspondan a inversiones vinculadas estrictamente a actuaciones, servicios, centros o inmuebles radicados en el ámbito territorial del Principado de Asturias que resulten estrictamente necesarios y se ejecuten dentro del período establecido en esta convocatoria de subvenciones, sin que en ningún caso su coste pueda ser superior a su valor de mercado.

No se admitirán gastos de carácter supraautonómico que eventualmente puedan tener incidencia en la Comunidad Autónoma.

2.—Dada la naturaleza de las inversiones subvencionables, no se admitirán gastos de amortización de bienes inventariables.

3.—No serán subvencionables gastos de administración y gestión de las entidades beneficiarias, ni como coste directo ni como coste indirecto.

4.—Los impuestos indirectos solamente se considerarán gasto admisible cuando no sean susceptibles de compensación o recuperación. Para su admisión será necesaria una declaración responsable de quien actúe en representación de la entidad beneficiaria relativa a la no recuperación o compensación.

5.—Los bienes adquiridos deberán ser inventariados por la entidad beneficiaria. En el caso de bienes inscribibles en un registro público, deberá hacerse constar en la escritura esta circunstancia, así como el importe de la subvención concedida, debiendo ser objeto estos extremos de inscripción en el registro público correspondiente.

El período de mantenimiento de la inversión subvencionada se fija en un mínimo de cinco años para inmuebles y vehículos y 2 años para el resto de inversiones.

6.—Cuando el gasto subvencionable supere los importes establecidos en el artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (40.000 euros en contratos de obras o de 15.000 euros en contratos de suministro o de servicios), la entidad beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas a diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación de la obra, la prestación

	Estado del documento	Original	Página 13 de 23	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340723333314112451			

del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

7.—El importe máximo a subvencionar podrá alcanzar el 100% del coste del proyecto de inversión.

8.—Los distintos tipos de gastos de inversión se ajustarán a las reglas contempladas en el apartado 8 de la base cuarta de las que regulan estas subvenciones.

9.—El gasto de la entidad beneficiaria deberá ejecutarse dentro del plazo comprendido entre el 1 de enero de 2025 al 1 de septiembre de 2027, salvo que el beneficiario de la subvención no solicite pago anticipado, debiendo, entonces, ejecutarse el gasto entre el 1 de enero de 2025 y el 1 de octubre de 2026.

Undécimo. - Uso de las inversiones subvencionables

1. Los bienes, infraestructuras y equipamientos financiados deberán destinarse de forma exclusiva a actividades no económicas durante todo el periodo de mantenimiento de la inversión.

2. La entidad beneficiaria deberá garantizar una separación clara, proporcional y verificable de la parte destinada a actividades no económicas, quedando la parte destinada a actividad económica excluida de financiación.

3. En ningún caso la subvención podrá financiar total o parcialmente activos que se utilicen para el desarrollo de actividades económicas.

4.- En el caso de entidades que desarrollen actividades concertadas junto con actividades de mercado, deberá acreditarse que los activos subvencionados se adscriben exclusivamente a servicios integrados en el Sistema Público de Servicios Sociales, no pudiendo ser utilizados, ni siquiera de forma parcial, para actividades económicas. Deberán ser Servicios o plazas que figuren en la autorización y acreditación del centro.

Cuando no sea posible garantizar la exclusión total de la actividad económica, la solicitud será inadmitida.

Duodécimo. - Separación contable.

1. Las entidades deberán llevar una contabilidad separada que permita identificar de forma clara los costes e ingresos correspondientes a cada tipo de actividad.

2. La subvención concedida no podrá imputarse directa ni indirectamente a actividades económicas.

	Estado del documento	Original	Página 14 de 23	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340723333314112451			

3. La falta de separación contable adecuada dará lugar al reintegro de la subvención concedida.

4. Las cantidades abonadas por la administración en concepto de subvención deberán justificarse mediante la aportación por la entidad de un informe de auditoría externa de las cuentas del centro, en el que conste la aplicación de los fondos percibidos.

Decimotercero. - Subcontratación

Dada la naturaleza de las actividades subvencionadas, la entidad beneficiaria podrá llevar a cabo la subcontratación de las mismas, concertado con terceras personas su ejecución.

Decimocuarto. - Criterios de valoración y puntuaciones.

La valoración de las solicitudes, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos generales y los específicos de cada proyecto, se efectuará, conforme a la base sexta de las bases reguladoras de las que regulan esta convocatoria, donde se recogen los criterios y puntuaciones.

Decimoquinto. - Cuantía de las subvenciones.

1. Dentro del límite de gasto contemplado para cada línea de inversión, se determina como importe mínimo a subvencionar, los siguientes:

Línea 1, mínimo 5.000,00€ y como importe máximo la cantidad de 800.000€

Línea 2, mínimo 3.000€ y máximo 150.000 €

Línea 3, mínimo 5.000€ y máximo 90.000€

Línea 4, mínimo 1.000€ y máximo 20.000€

2. El reconocimiento de las cuantías individuales de las subvenciones se efectuará, dentro de cada línea, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

a. Se asignará a cada proyecto admitido la puntuación que resulte de la aplicación de los criterios de valoración.

b. A cada puntuación se le asignará un “porcentaje de proporcionalidad” sobre la puntuación máxima posible asignable al tipo de inversión, correspondiéndose el 100% con dicha puntuación máxima.

c. A cada importe solicitado se le aplicará su correspondiente porcentaje de proporcionalidad.

d. Se reconocerán los importes de subvención a conceder por orden decreciente de porcentaje de proporcionalidad hasta el agotamiento del crédito disponible.

En caso de empate en el porcentaje de proporcionalidad de dos o más solicitudes, la prelación entre ellas se establecerá atendiendo al orden cronológico (día y hora) de registro de presentación de las solicitudes, primando las anteriores sobre las posteriores.

Cuando para reconocer una última ayuda dentro de las disponibilidades presupuestarias, el saldo de crédito no alcance el importe que correspondería a esa solicitud según su porcentaje de proporcionalidad, se reconocerá por el importe disponible exclusivamente.

	Estado del documento		Original	Página 15 de 23	
	Dirección electrónica de validación CSV		https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)				
	16340723333314112451				

f. En el caso de que existan remanentes de crédito en cualquiera de las líneas, se traspasarán a otras líneas en que hubiese solicitudes que no hubiesen obtenido la financiación que correspondería a su porcentaje de proporcionalidad o que no hubiesen obtenido inicialmente financiación por agotamiento de crédito, atendiendo al siguiente orden de prioridad:

- Línea 1
- Línea 2
- Línea 3
- Línea 4

De mantenerse la existencia de remanente, se distribuirá entre todas las líneas en proporción a su asignación inicial, y dentro de cada línea entre todos los proyectos multiplicando la puntuación obtenida por cada uno de ellos por un “valor-punto”. Dicho valor se determinará dividiendo al crédito reasignado entre la suma de las puntuaciones obtenidas por todos los proyectos. Esta segunda operación se efectuará una sola vez.

La subvención a conceder en ningún caso podrá superar la cuantía solicitada por la entidad beneficiaria.

Decimosexto. - Órganos competentes para instrucción y resolución.

A.- Órgano instructor

Corresponde la instrucción del procedimiento al Servicio de gestión de plazas y centros, perteneciente a la Dirección General de Promoción de la Autonomía Personal y Mayores, competente por razón de la materia. Le corresponderán las funciones de ordenación e instrucción del procedimiento.

B.- Comisión de Valoración.

La Comisión de Valoración es el órgano colegiado al que se refiere el artículo 22.1 de la Ley General de Subvenciones, correspondiéndole emitir el informe en el que se concrete el resultado de la valoración de las solicitudes con propuesta económica de concesión para cada proyecto, y formular, a través del órgano instructor, las propuestas provisional y definitiva de resolución de concesión y denegación.

La Comisión de Valoración tendrá la siguiente composición:

— Presidencia: quien sea titular de la Dirección General de Promoción de la Autonomía Personal y Mayores o persona en quien delegue.

— Vocalías: tres empleados/as públicos/as dependientes de la Dirección General de Promoción de la Autonomía Personal y Mayores o persona en quien deleguen.

— Secretaria: una persona funcionaria adscrita a la Dirección General de Promoción de la Autonomía Personal y Mayores, que actuará con voz, pero sin voto, perteneciente a cuerpos de administración general, o persona en quien delegue.

	Estado del documento	Original	Página 16 de 23	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340723333314112451			

C.- Órgano competente para resolver.

Será competente para resolver la persona titular de la Consejería de Derechos Sociales y Bienestar Social.

Decimoséptimo.- Procedimiento: ordenación e instrucción

A.- Ordenación e instrucción

1.—Recibidas las solicitudes, el órgano instructor verificará que están debidamente cumplimentadas y documentadas de conformidad con lo establecido en las normas que regulan la concesión de las subvenciones.

2.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante PAC), si la solicitud no reúne los requisitos o la documentación está incompleta o es defectuosa, el órgano instructor requerirá a la entidad solicitante para que subsane los defectos o aporte la documentación necesaria en el plazo de 10 días, con indicación de que, si así no lo hiciera, se la tendrá por desistida de su solicitud, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la misma norma.

En particular, el órgano instructor requerirá a las entidades que no hubiese utilizado el formulario a que se refiere el apartado B) de la base tercera (medios de presentación) para que en el plazo de 10 días subsanen el defecto, con la misma advertencia para caso de incumplimiento, tal como dispone el artículo 14.2 del Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, aprobado por el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo.

3.—El órgano instructor también podrá recabar cuantos informes o datos estime necesarios para resolver adecuadamente las peticiones.

4.—Una vez revisados y completos los expedientes, el órgano instructor los remitirá, junto con un informe en el que conste si las entidades solicitantes cumplen los requisitos necesarios para acceder a la subvención, a las unidades administrativas competentes en función de la materia para el estudio y valoración de las solicitudes y emisión de informe relativo al contenido de los proyectos.

5.—Recibidos los informes anteriores, el órgano instructor trasladará los expedientes a la Comisión de Valoración, que evaluará las solicitudes presentadas y admitidas de acuerdo con los criterios de valoración previstos en estas bases.

6.—Evaluadas las solicitudes, la Comisión de Valoración emitirá un informe en el que se concretará la valoración de los proyectos presentados, así como la propuesta económica de concesión de subvención para cada uno de ellos, levantará acta y formulará una propuesta de resolución provisional de concesión y denegación de subvenciones, a través del órgano instructor, en un plazo no superior a 15 días.

	Estado del documento	Original	Página 17 de 23	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340723333314112451			

7.—La propuesta de resolución provisional se publicará en la sede electrónica del Principado de Asturias, pudiendo además notificarse a las entidades interesadas por medios electrónicos o en la forma que se prevea la convocatoria. Con esta publicación se abrirá un plazo de 10 días para presentar alegaciones y/o reformular las solicitudes de subvención en los términos previstos en el apartado B) de esta base.

8.—Examinadas las alegaciones y, en su caso, las reformulaciones, la Comisión de Valoración formulará la propuesta de resolución definitiva, en la que se expresará la relación de solicitantes para quienes se propone la concesión de la subvención y su cuantía o la denegación de la solicitud, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla, y la elevará, a través del órgano instructor, al órgano competente para la resolución del procedimiento.

9.—El plazo para la emisión de cualquier informe que se solicite en el marco de la instrucción del procedimiento regulado por estas bases será de 10 días, salvo que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24.3.a) de la ley General de Subvenciones, atendiendo a las características del informe solicitado o del propio procedimiento, se solicite su emisión en un plazo menor o mayor, sin que en este último caso pueda exceder de 2 meses.

B.- Reformulación:

1.—Cuando el importe de la subvención de la propuesta de resolución provisional sea inferior al solicitado, la entidad solicitante podrá reformular su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones de la misma a la subvención otorgable, presentando para ello un proyecto adaptado a la cuantía propuesta.

2.—La solicitud de reformulación habrá de ajustarse a lo previsto en la base cuarta.

3.—Para la reformulación de la solicitud se cumplimentará una nueva memoria del proyecto adaptada al proyecto reformulado. En esta memoria deberá adecuarse el contenido de la inversión solicitada al importe de la subvención propuesta, pudiendo la entidad beneficiaria priorizar determinadas partidas de gasto siempre que con ello no desvirtúen la finalidad de la inversión ni el destino de los bienes concernidos.

La memoria adaptada vinculará en todos sus extremos a la entidad subvencionada y no podrá incluir contenidos, actuaciones, localizaciones territoriales o cualesquiera otros extremos distintos de los consignados en la solicitud inicial de subvención.

En cualquier caso, la reformulación de solicitudes deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración.

4.—El plazo para presentar la solicitud de reformulación será de 10 días a partir de la notificación de la propuesta de resolución provisional.

5.—Una vez que la solicitud merezca la conformidad de la Comisión de Valoración, se remitirá con todo lo actuado al órgano competente para que dicte resolución.

6.—Si no se reformula la solicitud o la reformulación no es aceptada, de forma motivada, por la Administración, se mantendrá el contenido de la solicitud inicial.

Decimoctavo. - Resolución.

	Estado del documento	Original	Página 18 de 23	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340723333314112451			

El otorgamiento o la denegación de subvenciones se realizarán por resolución de la Ilma. Sra. Consejera de Derechos Sociales y Bienestar, que deberá adoptarse y notificarse, en el marco del artículo 25.4 de la Ley General de Subvenciones, en el plazo máximo de 6 meses contados a partir de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Principado de Asturias. Transcurrido dicho plazo máximo sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, se podrá entender que ésta es desestimatoria.

La resolución será motivada, expresando las entidades a las que se otorgan y o deniegan subvenciones, los proyectos que se subvencionan, el importe de las subvenciones concedidas, la aplicación presupuestaria a la que se imputa el gasto, las condiciones exigidas a las entidades beneficiarias, la formas y condiciones de abono y la forma y plazo de justificación del cumplimiento de la finalidad para la que se concede, todo ello según lo dispuesto en los artículos 25 y 26 de la Ley General de Subvenciones.

La resolución de concesión se notificará mediante su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias. Además, se publicarán en la Base de Datos Nacional de Subvenciones las subvenciones concedidas, con indicación de las entidades beneficiarias y el importe de la subvención.

La resolución de concesión pondrá fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra la misma recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias, en la forma y plazo previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, o, con carácter previo, recurso potestativo de reposición ante el órgano competente para resolver en los términos establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin que puedan simultanearse ambos recursos.

Decimonoveno.- Pago de la subvención

Las entidades beneficiarias deberán acreditar, previamente al cobro de la subvención, que se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Quedarán exoneradas de la obligación formal de acreditar previamente hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de la seguridad social las entidades beneficiarias de subvenciones por importe inferior a 3.005,06 €, de acuerdo con lo previsto en el artículo 10.3.d) del Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en el Principado de Asturias.

El pago de la subvención se efectuará mediante transferencia bancaria.

Teniendo en cuenta el plazo establecido en el apartado anterior para la adopción y notificación de la resolución de otorgamiento o denegación de subvenciones y que la financiación resulta necesaria para la ejecución de la actividad subvencionada, el pago de la subvención tendrá carácter de pago anticipado en los términos de los artículos 34.4 de la Ley General de Subvenciones y 12 del Decreto 71/1992.

De acuerdo con el punto resolutorio sexto de la resolución de 11 de febrero de 2000, de la Consejería de Hacienda, por la que se regula el régimen de garantías para el abono anticipado

	Estado del documento	Original	Página 19 de 23	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340723333314112451			

de subvenciones, que prevé la posibilidad de exoneración a las fundaciones y entidades sin ánimo de lucro para proyectos de cooperación al desarrollo o encaminados a promover la mejora en las condiciones económicas, sociales y culturales de colectivos desprotegidos, se podrá exonerar de la prestación de garantías para la percepción del pago anticipado a las entidades beneficiarias que lo soliciten por escrito. La solicitud se dirigirá al órgano instructor.

Cuando la cuantía de la subvención sea igual o inferior a 6.010,12 € no será necesaria la solicitud por las entidades beneficiarias para proceder al pago anticipado, sino que éste se realizara de forma automática.

El abono de la subvención se efectuará en un único pago.

Vigésimo. - Justificación.

1.- Las entidades beneficiarias de las subvenciones concedidas deben justificar documentalmente el cumplimiento de la finalidad que motivó la concesión, de las condiciones establecidas en el acto de concesión y del grado de cumplimiento de los objetivos previstos, así como la aplicación de los fondos recibidos en la forma y en los plazos siguientes:

A.- En cuanto a la forma:

La justificación será en la modalidad de cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto en los términos previstos en el artículo 72 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, y se realizará según lo establecido en la base decimocuarta de las que regulan estas subvenciones.

La cuenta justificativa contendrá:

- a) Una memoria descriptiva del proyecto desarrollado según modelo normalizado (Anexo II) con la que se justificará el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la concesión. En ella deberá incluirse una declaración de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención y su coste, detallando con precisión las obras o las inversiones realizadas y su correspondencia con las previsiones incluidas en la solicitud. En caso de desviación con las previsiones iniciales, deberá justificarse su causa y acreditarse que con ello no se desvirtúan ni el fin ni el objeto de la subvención. La declaración incluirá un desglose de cada uno de los gastos incurridos.
- b) Un balance económico según modelo normalizado (Anexo III) y acompañado de la documentación justificativa de la realización de las inversiones, que incluirá, en todo caso, una relación clasificada de los justificantes agrupados por cada concepto de gasto previsto en la solicitud de subvención.

En caso de que el proyecto se ejecute, además de con la subvención concedida, con fondos propios, o con otras subvenciones, ayudas o recursos procedentes de otras Administraciones o entre públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, será inexcusable acompañar a la cuenta justificativa de gastos una relación detallada de la procedencia de esas otras aportaciones, su importe y su aplicación concreta al proyecto subvencionado.

	Estado del documento	Original	Página 20 de 23	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340723333314112451			

De acuerdo con la base decimoctava de las que regulan estas subvenciones, las entidades beneficiarias deberán obtener de las personas participantes o destinatarias finales de las acciones incluidas en los proyectos subvencionados su autorización para cesión y uso de datos de carácter personal, manteniendo una base de datos que permita su identificación y la de las acciones en que hayan participado o los servicios que hayan recibido, y, en su caso, llevar un registro de actividades de tratamiento de datos. La cesión será exclusivamente a la Consejería de Derechos Sociales y Bienestar y a los órganos de control correspondientes, para los fines de justificación, evaluación, seguimiento y control de los proyectos subvencionados. La acreditación del cumplimiento de esta obligación, sin perjuicio de ulteriores ampliaciones o aclaraciones que se puedan requerir, se efectuará con un listado nominal con identificación plena de las personas que se hayan beneficiado de las actuaciones subvencionadas, o que hayan participado directamente en ellas, acompañado de las autorizaciones de cesión y uso de datos firmadas por las mismas.

Deberá acompañarse asimismo la acreditación del cumplimiento de las obligaciones de publicidad y transparencia previstas en las bases decimotercera y decimonovena de las que regulan estas subvenciones.

B.- En cuanto al plazo:

La justificación de los gastos, de la realización del objeto y del cumplimiento de la finalidad por la que se concedió la subvención deberá presentarse en los plazos, que, a continuación, se detallan:

- Para los proyectos finalizados y con gastos ejecutados hasta el día 31 de diciembre de 2025: la solicitud deberá de ir acompañada de la documentación a que hace referencia la base decimocuarta de las que regulan estas subvenciones.
- Para el resto de los proyectos: hasta el día 30 de octubre de 2027, salvo que el beneficiario de la subvención no solicite el pago anticipado siendo, entonces, el plazo 15 de noviembre de 2026.

Estos plazos podrán ser ampliados, a petición de las entidades interesadas, en los términos establecidos en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

Transcurrido el plazo de justificación establecido sin haberse presentado la misma, se requerirá a la entidad beneficiaria para que la presente en el plazo improrrogable de quince (15) días. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la exigencia de reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones.

Cuando el órgano instructor aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por la entidad beneficiaria, lo pondrá en su conocimiento, concediéndole un plazo de diez (10) días para su corrección.

2.- Sin perjuicio de los deberes formales de justificación de las entidades beneficiarias una vez transcurrido el plazo de ejecución de las actividades, en el marco de las tareas de seguimiento y control de los proyectos subvencionados, los órganos competentes de la

	Estado del documento	Original	Página 21 de 23	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340723333314112451			

Consejería de Derechos Sociales y Bienestar podrán realizar visitas de control con el fin de comprobar el estado de ejecución de los mismos, los resultados que se están obteniendo, los procedimientos de gestión y control que se están llevando a cabo, documentación justificativa, procedimientos contables, etc.

3.- La Administración podrá verificar en cualquier momento el destino efectivo de las inversiones subvencionadas y su utilización en actividades no económicas.

El incumplimiento de esta condición, así como la detección de utilización en actividades económicas, dará lugar al reintegro total de la subvención, sin perjuicio de otras responsabilidades que pudieran derivarse.

Vigesimoprimer. - Lucha contra el fraude.

De acuerdo con el Plan de medidas antifraude de la Administración del Principado de Asturias y su Sector Público, aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 22 de diciembre de 2021 y actualizado por Acuerdo de 2 de junio de 2023, estarán disponibles en relación con estas ayudas los canales generales de denuncia:

— Canal propio. Con carácter general se prevé la habilitación en el Portal de Transparencia de la Administración del Principado de Asturias de un canal electrónico denominado «Canal de Lucha contra la corrupción» cuya gestión corresponderá a la Oficina de Buen Gobierno y Lucha contra la Corrupción. Para atender posibles denuncias relativas a la gestión de fondos europeos se encuentra habilitado el buzón de correo electrónico infofraudeasturias@asturias.org en la Inspección General de Servicios del Principado de Asturias.

— Canal SNCA, para poner en conocimiento del Servicio Nacional de coordinación Antifraude hechos que puedan ser constitutivos de fraude o irregularidad en relación con proyectos u operaciones financiados con cargo a los Fondos Europeos, al que se puede acceder a través del enlace <http://www.igae.pap.hacienda.gob.es/sitios/igae/es/ES/snca/Paginas/ComunicacionSNCA.aspx>.

— Canales para informar a la Oficina Europea de Lucha Contra el Fraude (OLAF) de sospechas de fraude o corrupción que afecten a los intereses financieros de la Unión Europea:

— Por carta a: Comisión Europea, Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF), Investigaciones y Operaciones BT1049 Bruselas, Bélgica.

— Correo electrónico: olafcourrier@ec.europa.eu.

— Líneas de teléfono gratuito: <http://ec.europa.eu/antiTfraud>.

Vigesimosegundo. - Transparencia.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 8 de la Ley del Principado de Asturias 8/2018, de 14 de septiembre, de Transparencia, Buen Gobierno y Grupos de Interés, las presentes bases serán publicadas en el Portal de Transparencia del Principado de Asturias. Asimismo, serán objeto de publicación en este portal, las ayudas concedidas con arreglo a las mismas, su importe, objetivo o finalidad y entidades beneficiarias.

Asimismo, a las entidades beneficiarias de esta subvención en las que concurran las circunstancias previstas en el artículo 2.2.d de la Ley del Principado de Asturias 8/2018, de 14 de septiembre, de Transparencia, Buen Gobierno y Grupos de Interés, les serán de aplicación las disposiciones del capítulo II del título I de esa Ley.

	Estado del documento	Original	Página 22 de 23	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340723333314112451			

Vigesimotercero. - Régimen sancionador.

1.—En materia infracciones y sanciones se aplicarán las previsiones de la Ley General de Subvenciones, de los artículos 69 y siguientes del texto refundido del régimen económico y presupuestario del Principado de Asturias, aprobado por el Decreto Legislativo del Principado 2/1998, de 25 de junio, y, en su caso, de los artículos 19 a 36 de la Ley del Principado de Asturias 8/2018, de 14 de septiembre, de Transparencia, Buen Gobierno y Grupos de Interés.

2.—La competencia para imponer sanciones corresponderá a la persona titular de la Consejería competente en materia de asistencia social y bienestar.

	Estado del documento	Original	Página 23 de 23	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340723333314112451			